



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo es el principal)*

# Resolución Directoral Regional

N° 2085 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **25 OCT. 2022**

Visto, el expediente N° 024-2022664303, que contiene el Oficio N° 610-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 28 de setiembre de 2022, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **DIONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 00966554, contra la Resolución Directoral N° 002075-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, en un total de setenta y cinco (75) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, mediante Oficio N° 610-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 28 de setiembre de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **DIONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 00966554, contra la Resolución Directoral N° 002075-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, que declara procedente la solicitud presentada por el señor Marco Antonio Ruiz Mideiros con DNI N° 00967238, en cumplimiento de la sentencia que declara fundado el recurso de apelación, y dejan sin valor legal la Resolución Directoral N° 1236-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, recobrando la validez en todos los extremos la Resolución



# Resolución Directoral Regional

N° 2085 -2022-GRSM/DRE

Directoral N° 1985-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, asimismo solicita reposición en el cargo y función hasta antes de lo ordenado en la medida cautelar;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente **DIONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 00966554, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 002075-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) La Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, emite la Resolución Directoral N° 1210 de fecha 30 de abril de 2019, previo concurso y evaluación, resuelve ascender al suscrito al cargo de técnico administrativo I, con el código de plaza N° 1121111221J9, a partir del 01 de mayo de 2019, donde constituye un acto firme por haber transcurrido desde su emisión más de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202.3 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2) Que mediante Resolución Directoral N° 1236-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, resuelve dar por concluido a partir del 30 de abril de 2019, el contrato de don **Marco Antonio Ruiz Mideiros**, quien venía ocupando la plaza de Técnico Administrativo, en condición de contratado a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución Directoral 1985 de fecha 31 de diciembre de 2018, donde el señor **Marco Antonio Ruiz Mideiros**, presenta recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de San Martín, donde se declara fundado el mencionado recurso impugnatorio mediante Resolución Directoral Regional N° 0764-2019-GRSM/DRE de fecha 11 de junio de 2019;

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 0764-2019-GRSM/DRE se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Ruiz Mideiros, y deja sin efecto ni valor legal la Resolución Directoral N° 1236-2019, de fecha 02 de mayo del 2019, recobrando validez en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 1985-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, con esta última contrataron al recurrente en la plaza de Técnico Administrativo I, Grupo Ocupacional "STE", con código de plaza N° 1121111221J9, perteneciente a la UGEL Mariscal Cáceres;

Que, en el expediente N° 124-2019-0-2205-JR-CI-01, entre otros, el demandante **DIONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** solicitó al órgano jurisdiccional la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0764-2019-GRSM/DRE; por lo que, con Resolución Número Ocho de fecha 30 de mayo de 2022, el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres resolvió declarar infundada la demanda, y con Resolución Número Diez lo declaró consentida habiéndose vencido el plazo legal para ser apelada; en consecuencia, la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjuí emitió la Resolución Directoral N° 002075-2022 de fecha



## Resolución Directoral Regional

N° 2085 -2022-GRSM/DRE

25 de agosto de 2022, con la cual se amparó la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el señor Marco Antonio Ruiz Mideiros;

Que, en el considerando sexto de la Resolución Número Ocho, el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres señala que *"el ascenso concedido al señor Dionel Hernández Rodríguez, resuelto por la Comisión Evaluadora, no ha tenido en cuenta que el cargo de origen que desempeñaba pertenecía o no al nivel inmediato superior de Técnico Administrativo (situación que no ha sido advertida por la entidad administrativa), generando con ello, un cambio de grupo ocupacional, no regulado en la norma; más aún si se tiene en cuenta que el ascenso de los servidores de la carrera administrativa son de carácter imperativo y resultan de aplicación a todo proceso de ascenso en la carrera administrativa efectuado por las entidades"*, además indica que la Directiva N° 103-ME-SG-2005, denominada Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo, contempla únicamente la figura del ascenso, mas no el cambio del grupo ocupacional;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en el trámite, bajo la responsabilidad política, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";*

Que, las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento para toda autoridad, más aún si han adquirido calidad de cosa juzgada, por lo que, corresponde respetar el estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente; esto es dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número Ocho emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **DIONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 00966554, contra Resolución Directoral N° 002075-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**



# Resolución Directoral Regional

N° 2085 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **DIONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 00966554, contra la Resolución Directoral N° 002075-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, que declara procedente la solicitud presentada por el señor **Marco Antonio Ruiz Mideiros** con DNI N° 00967238, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número Ocho de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres; por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que el presente es copia fiel de  
documento original de fecha 23 OCT. 2022  
Moyobamba:.....  
.....  
**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470

WROGORA-SM  
MESA7  
ESM/A  
18/10/2022